



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 317

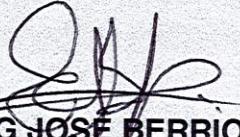
REFERENCIA: **EXPEDIENTE** NO. 15022020-072 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: JUAN ALBERTO SANCHEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.109.294 Y JOSE FERNANDO SANCHEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.634.842, EN CALIDAD DE PROPIETARIOS Y/O ARMADORES DE LA MOTONAVE "0 ES 3" CON NUMERO DE MATRICULA CP-10-0098-B.

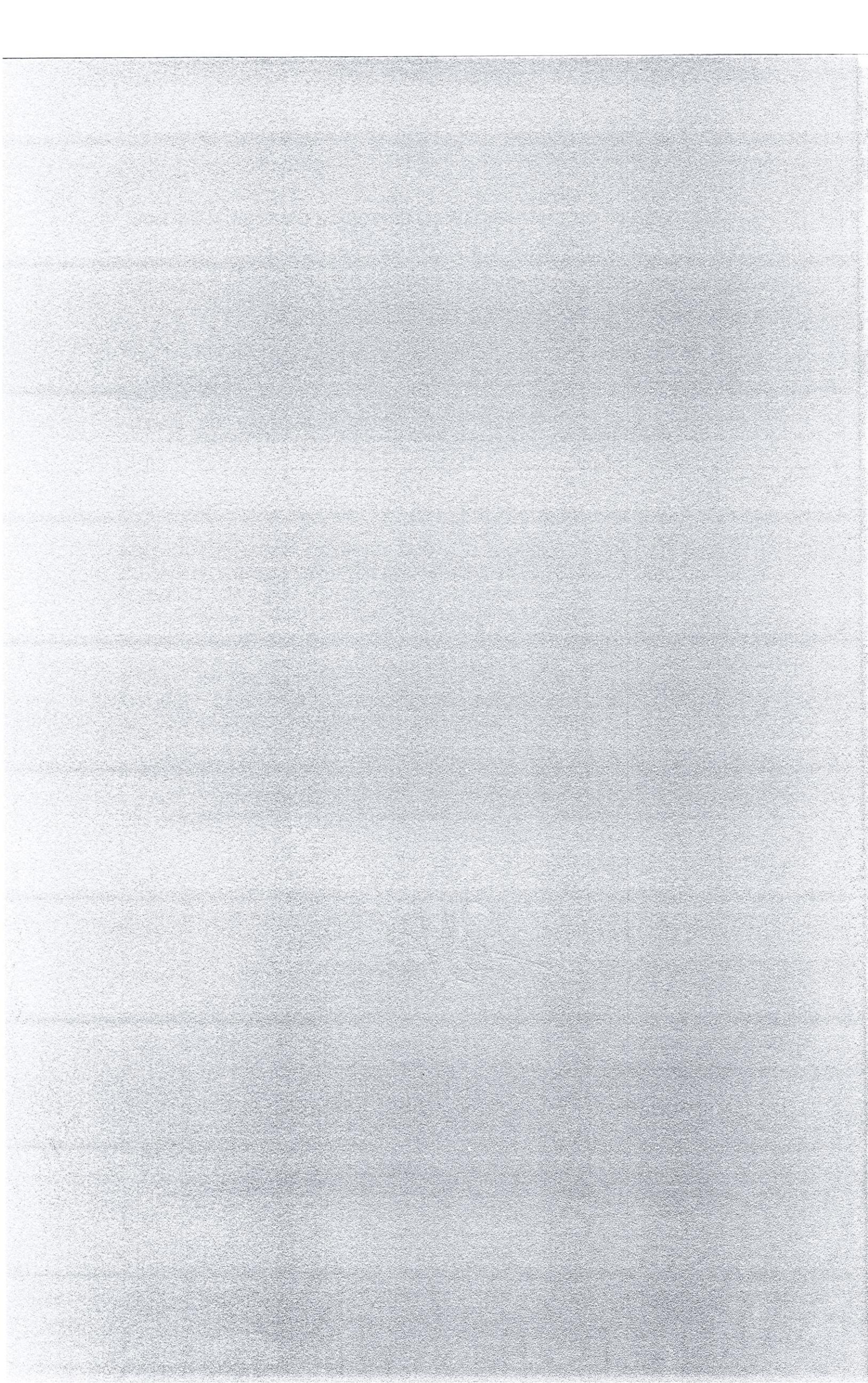
AUTO: DE FECHA AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.

Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS


EDWING JOSÉ BERRÍO PIZZA.

ASESOR JURÍDICO CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.





Cartagena D. T. y C. trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022020-072.**

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la práctica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra los señores JUAN ALBERTO SANCHEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.109.294 y JOSE FERNANDO SANCHEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.842, en calidad de propietarios y/o armadores de la motonave "**0 ES 3**" con número de matrícula CP-10-0098-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de diez (10) días y se decreta las siguientes así:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E.J.B.P.

Revisó: T.N M. M. H.

